

Expediente 269/2025 – RJ/AS

Criterios sobre la prestación y distribución de la jornada ordinaria y complementaria de guardia del personal facultativo de urgencias hospitalarias en el ámbito de las Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad, y aclaración de la Jefatura de la Guardia.

Las actuales necesidades asistenciales y organizativas y de recursos humanos del Sistema Valenciano de Salud, en lo que se refiera a la singularidad de los Servicios de Urgencias de nuestros hospitales, al tener que garantizar una atención interrumpida las 24 horas, hace necesario adaptar determinados aspectos relacionados con la ordenación de la jornada ordinaria y complementaria del personal médico/a de urgencias hospitalarias, proporcionando criterios comunes de aplicación.

La actividad asistencial médica en urgencias constituye el cometido ordinario y permanente a lo largo de todos los días de todo el año, y requiere la presencia activa del personal médico. La actividad no programada, con demanda ilimitada y la necesidad de garantizar su atención con los recursos disponibles, son especificidades que deben ser tenidas en cuenta a la hora de establecer la distribución de su jornada.

Existe un número limitado de profesionales disponibles para el desempeño de los puestos de trabajo de dichas unidades, así como también la necesidad de adaptar la distribución de la jornada a las limitaciones por razón de edad, salud y conciliación de una parte significativa de esa plantilla, lo que ya motivó la Instrucción de esta Dirección General de fecha 3 de enero de 2024.

Ahora se completan dichas instrucciones, de manera unificada, con las directrices imprescindibles de flexibilidad en la fijación de los horarios de la prestación del servicio. El Decreto 137/2003, en su artículo 7, establece un régimen **ejemplificativo** de franjas de trabajo en atención especializada que **puede ser modificado** a la medida de las necesidades asistenciales que se planteen, evidentemente **respetando límites** de tiempos de trabajo y descansos. Al mismo tiempo, y de manera consecuente, el horario de prestación de la jornada complementaria de guardia también tiene carácter flexible, atendiendo al horario previamente establecido para la jornada ordinaria en cada unidad (art. 10).

También resulta necesario tener en consideración la estructura asistencial creada a través del Decreto-Ley 2/2024, de 21 de febrero, del Consell, de medidas extraordinarias dirigidas a garantizar la asistencia sanitaria integral y en condiciones de equidad en el Sistema Valenciano de Salud, en lo que se refiere a la creación de las



agrupaciones sanitarias interdepartamentales (ASI) y su respectivo hospital de referencia, al efecto de ser tenido en consideración para la determinación de la Jefatura de la Guardia según se reguló en el art. 4 de la Orden de 21 de enero de 1999, de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula el régimen de prestación de las guardias médicas hospitalarias.

En virtud de todo ello conviene que los servicios de urgencias de nuestros hospitales sigan los siguientes criterios en cuanto a la fijación y distribución de la jornada ordinaria y de guardia:

Primero. Posibilidad de extensión del horario de trabajo susceptible de ser desempeñado en calidad de jornada ordinaria en aquellas unidades con dificultades en la cobertura de la jornada complementaria.

En aquellos Servicios de Urgencia Hospitalaria donde la plantilla disponible para la prestación de jornada complementaria de guardia por parte de la categoría Médico de Urgencia Hospitalaria resulte insuficiente para la adecuada atención de la asistencia sanitaria, el horario de prestación de la jornada ordinaria podrá quedar establecido **entre las 8 y las 22 horas todos los días de la semana**, bien en horario de mañana o de tarde, o de ambos, en franjas de trabajo de siete horas de duración, con respeto de la limitación de la jornada, del establecimiento de los descansos y dejando libres de dicha jornada ordinaria al menos dos sábados de cada tres.

Segundo. Cumplimiento de la jornada complementaria de guardia en aquellas unidades que mantengan franjas de prestación de esta modalidad de prestación de la jornada de más de 10 horas.

Con objeto de facilitar la implicación en la actividad del mayor número de profesionales y garantizar la cobertura asistencial, **podrán prestarse guardias con un mínimo de 7 horas de duración**.

Esta posibilidad podrá tener lugar en aquellas unidades donde no se haya hecho uso de la extensión completa del horario de la jornada ordinaria al que se refiere el punto Primero y la franja de prestación de jornada complementaria de guardia pueda ser de más de 10 horas.

El establecimiento de los distintos turnos y horarios de guardia se realizará atendiendo las necesidades asistenciales y la intensidad del trabajo en los distintos periodos.



La prestación consecuente generará la retribución proporcional que corresponda e igualmente la proporción del resto de derechos, en relación con las guardias habituales de 17 o 24 horas.

Estas disposiciones serán también de aplicación al personal con nombramiento para la prestación exclusiva de guardias.

Tercero. Procedimiento.

Esta fijación de horarios podrá ser adoptada por el Gerente a petición de la Jefatura de Servicio, oída la Junta de Hospital e informada la Junta de Personal

Jefatura de Guardia

En los hospitales con servicios o unidades de referencia de la Comunidad Valenciana y en los hospitales de referencia de las Agrupaciones Sanitarias Interdepartamentales (ASI), el jefe/a de servicio o sección de urgencias hospitalarias, con la aprobación de la Dirección, designará como jefe/a de la guardia a un/a médico/a de urgencias diariamente.

En el resto de los hospitales (hospitales con servicios o unidades de área, hospitales con servicios o unidades de asistencia a crónicos y de larga estancia y los hospitales monográficos), la jefatura de guardia será voluntaria entre todo el personal facultativo del centro que presta guardias habitualmente, incluyendo al personal del servicio de Urgencia Hospitalaria.

En el caso de ausencia de personal voluntario, la ejercerá la persona designada por la Dirección del centro.

La Jefatura de guardia desempeñará las funciones de dirección del hospital durante el periodo de la jornada en que ésta no se halle presente, y siempre que se trate de cuestiones inaplazables.

La jefatura de guardia tendrá una retribución económica adicional sobre el módulo de guardia, que recibirá por su labor asistencial al igual que el resto de los facultativos del turno de guardia, equivalente a media guardia.